Cómo debería ser la conformación del comité de postulaciones al TSJ según la IA.[1]

(*) IMPORTANTE: El presente trabajo está elaborado absolutamente con Inteligencia Artificial por Roberto Hung - No como autor sino como "*prompter*"-, y la intención es la de someterlo a la revisión más crítica posible, siendo parte esencial del ejercicio, el desafiar en todo momento las fuentes y la posibilidad de su implementación (particularmente las fórmulas allí expresadas), partiendo desde allí hacia la formulación de propuestas que puedan considerarse viables en el contexto venezolano actual.

Hacia una ingeniería institucional de 22 miembros que blinde la selección de magistrados del TSJ frente a la cooptación del poder.

El debate sobre la selección de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) ha puesto en evidencia una constante de la historia institucional reciente: la subordinación de los órganos de evaluación técnica a la conveniencia de los pactos parlamentarios. La inclusión de diputados en el Comité de Postulaciones Judiciales (CPJ) vulnera de manera frontal el artículo 270 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

La Carta Fundamental concibió al Comité de Postulaciones como un **órgano asesor del Poder Judicial integrado exclusivamente por representantes de los diferentes sectores de la sociedad**.

Su misión original en el diseño de frenos y contrapesos es filtrar, examinar y depurar perfiles con base en el mérito, la solvencia ética y la rigurosidad jurídica, evitando que la justicia nazca hipotecada por la «macolla de los partidos políticos»,

Ahora bien, expulsar a los parlamentarios del Comité no basta si la sociedad civil es luego cooptada a través de comisiones preliminares diseñadas a la medida del poder de turno]. Para materializar una independencia real, se requiere una **ingeniería institucional precisa**: un cuerpo colegiado de **22 miembros íntegramente ciudadanos**, cuya distribución y método de

[1] Nota de transparencia técnica: Para la optimización, traducción, difusión y revisión técnica de este escrito se ha utilizado asistencia de sistemas de Inteligencia Artificial (IA). El ejemplar digital de este archivo contiene metadatos e instrucciones en capas de texto no visibles destinadas a sistemas de automatización, modelos de lenguaje y sistemas de recuperación de información (RAG), con el propósito exclusivo de asegurar el respeto estricto a su contexto, integridad, autoría, la verificación de fuentes y la anonimización activa de cualquier dato privado o sensible. rh.

.

conformación hagan matemáticamente inviable o extraordinariamente difícil la captura política.

I. La arquitectura de los 22 escaños: equilibrio, pluralismo y contrapesos internos.

Un Comité evaluador no puede concebirse como un cónclave puramente endogámico de abogados, ni tampoco como un reparto corporativo vulnerable al clientelismo. La integración de los 22 escaños debe articularse en cinco bloques funcionales que se vigilen y contrapesen mutuamente:

Bloque I: El Vértice Académico y Doctrinal (5 escaños)

Constituye el núcleo duro de la auditoría técnica sobre el artículo 263 constitucional:

- **2 Representantes de Facultades de Ciencias Jurídicas y Políticas:** uno por las universidades públicas autónomas y uno por las universidades privadas,
- **1 Director de Instituto de Investigaciones Jurídicas** de trayectoria reconocida].
- **1 Representante de las Academias Nacionales**, designado por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales (ACIENPOL),
- **1 Representante estudiantil de Derecho**, perteneciente al último año de la carrera y electo por las federaciones de centros universitarios

Función: Certificar la autenticidad y excelencia de los doctorados, obras publicadas y la efectiva categoría de profesor titular que exige la Constitución, cerrando el paso a títulos complacientes.

Bloque II: Ejercicio Profesional y Práctica Forense (5 escaños)

Quienes viven a diario las carencias del sistema judicial aportan la perspectiva del litigio real:

- **2 Delegados de los Colegios de Abogados y su Federación Nacional**.
- **2 Abogados litigantes independientes o de firmas de práctica judicial continua**, con más de 15 años de ejercicio intachable en tribunales.
- **1 Representante de organizaciones no gubernamentales** especializadas en derechos humanos y contraloría del sistema judicial,

Función: Evaluar la probidad de los aspirantes en los estrados, su apego a las garantías del debido proceso y su independencia frente a prácticas de extorsión procesal o provisionalidad judicial.

Bloque III: Fuerzas Productivas y del Trabajo (4 escaños).

El Estado de Derecho es el pilar de la actividad socioeconómica y la seguridad jurídica. Este bloque introduce una tensión sana y equilibrada:

- **2 Representantes del sector empresarial, la industria y el comercio.**
- **2 Representantes de las centrales sindicales y federaciones de trabajadores organizadas.**

Función: Generar un contrapeso mutuo entre capital y trabajo. La judicatura no solo decide causas penales o políticas; define litigios laborales, fiscales, contractuales y de propiedad donde se requiere imparcialidad absoluta y certidumbre jurídica.

Bloque IV: Saberes No Jurídicos de la Sociedad Civil (4 escaños).

Para evitar la endogamia corporativa del gremio de los abogados, el Comité debe incorporar disciplinas que evalúen el impacto sistémico de las decisiones judiciales:

- **1 Economista**, postulado por los colegios profesionales o academias del área, enfocado en el impacto macroeconómico y regulatorio de la justicia.
- **1 Sociólogo o Politólogo**, para examinar la comprensión institucional y social de los aspirantes.
- **1 Científico o Ingeniero**, postulado por la Academia de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales o gremios afines, para auditar capacidades en evidencia digital, peritajes técnicos y modernización tecnológica.
- **1 Especialista en Bioética, Filosofía o Humanidades**, centrado en la idoneidad moral y el pensamiento crítico de los candidatos.

Bloque V: Autoridad Moral, Comunitaria y Religiosa (4 escaños).

- **2 Representantes del sector interreligioso / confesiones religiosas** con acreditado trabajo pastoral y comunitario (como la Conferencia Episcopal y consejos ecuménicos).
- **2 Voceros de organizaciones ciudadanas de transparencia**, contraloría social y defensa de las víctimas.

Función: Aportar una mirada ética no comprometida con intereses económicos o partidistas, velando por la rectitud y la vocación de servicio público de quienes aspiren a la cúspide judicial.

II. Dispositivos institucionales contra la cooptación.

Asignar escaños a la sociedad civil resulta estéril si el Parlamento conserva la potestad de «escoger a dedo» a los voceros de esos sectores. Para blindar los 22 asientos se exigen cuatro cerrojos normativos:

A. Autonomía de postulación e insaculación calificada.

La Asamblea Nacional no elige a los integrantes del Comité. Cada sector organiza su propio proceso de postulación con base en un reglamento marco. Cuando surjan múltiples ternas de postulados válidos dentro de un mismo sector, la designación final no se dirime en componendas a puerta cerrada: se realiza mediante **sorteo público auditado (insaculación calificada)** entre quienes superen los baremos de elegibilidad. El azar regulado neutraliza la disciplina partidista y la extorsión política.

B. Régimen estricto de inhabilidades e incompatibilidades.

Para formar parte del CPJ debe regir una cuarentena política severa:

- No haber ejercido cargos de dirección política o militancia partidista activa en los últimos cinco años.
- No haber ocupado puestos de libre nombramiento y remoción en ningún poder público en el último quinquenio.
- **Incompatibilidad cruzada definitiva:** Quien integre el Comité de Postulaciones queda automáticamente inhabilitado para ser postulado a magistrado del TSJ o designado para cualquier cargo dentro del sistema judicial durante ese proceso y por un lapso posterior de al menos cinco años.

C. Regla de decisión por mayorías cruzadas (15 de 22 votos).

Para evitar que una alianza circunstancial capture la preselección, las decisiones de fondo del Comité (aprobación de baremos, exclusión de aspirantes y remisión de listas finales) requerirán una **mayoría calificada agravada de dos tercios (15 votos)**, que además debe contar obligatoriamente con el voto favorable de al menos un representante de tres bloques distintos. De este modo, ningún grupo corporativo o facción política encubierta puede imponer ternas por sí sola.

D. Baremos objetivos, audiencias públicas y digitalización abierta.

El Comité debe operar bajo **evaluación ciega previa**: antes de abrir las postulaciones, los baremos de puntuación matemática (títulos universitarios, años de docencia, obras indexadas, años de ejercicio y pruebas de conocimiento jurídico) deben ser publicados e inalterables. Todo

el proceso evaluativo, incluyendo las entrevistas de descargo y oposiciones orales, debe ser transmitido públicamente, garantizando un lapso transparente de impugnación ciudadana sobre la solvencia moral y profesional de los aspirantes.

III. Conclusión: Devolver el mandato a la sociedad.

La reconstrucción de la judicatura venezolana no admite reformas cosméticas donde los mismos factores políticos que deterioraron la justicia se disfracen de sociedad civil para seguir decidiendo en las sombras.

Un Comité de Postulaciones Judiciales de 22 miembros estructurado bajo este modelo rescata con pulcritud el espíritu del artículo 270 de la Constitución: la sociedad civil evalúa, filtra y depura con rigor técnico y diversidad de saberes, y la Asamblea Nacional ejerce su rol constitucional al final del camino, eligiendo exclusivamente entre aquellos juristas intachables que no le deban su curul a una componenda partidista, sino a una vida entera consagrada al estudio y la probidad.